Solidario
conmigo

Comunica al público que por haberse extraviado el Certificado de Póliza No. 5925503659524 perteneciente a JENNY GABRIELA CHARIGUAMÁN MAURISACA, emitida por el Banco Solidario. Quien considere tener derecho sobre ella deberá presentarse en el banco en un plazo no mayor a ocho días después de la última publicación, caso contrario se declarará definitivamente extraviada.

F50471

(P)
GUÍA LEGAL
De ley la mejor información

(P)

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2024-0098
ORDEN DE COBRO N. ° AA-MCHI-0049-2024

Debido a que: los señores VERDESOTO BARRAGAN ANA KARINA con cédula de ciudadanía Nº0604223750, en su calidad de deudor/a principal, no han cancelado la obligación que mantiene con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO " MY CHIMBORAZO". EN LIQUIDACIÓN dentro del término concedido para el efecto, se procede al cobro por vía coactiva de la obligación adeudada de **$3.026,70 (TRES MIL VEINTISÉIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS DE DOLAR)**, más el interés por mora, que será calculado a la tasa que se encuentre vigente a la fecha efectiva del pago y otros valores adicionales, que genera la presente obligación.

Ing. Luis Miguel Cabrera Gavilánez
JUEZ DE COACTIVA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
" MY CHIMBORAZO"LTDA, EN LIQUIDACIÓN

F50472

(P)

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2024-0098
ORDEN DE COBRO N. ° AA-MCHI-00254-2024

Debido a que: los señores CACHUPUD CUJI JOSE EFRAIN con cédula de ciudadanía Nº0603985516001, en su calidad de deudor/a principal, no han cancelado la obligación que mantiene con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO " MY CHIMBORAZO". EN LIQUIDACIÓN dentro del término concedido para el efecto, se procede al cobro por vía coactiva de la obligación adeudada de $2.570,52 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR), más el interés por mora, que será calculado a la tasa que se encuentre vigente a la fecha efectiva del pago y otros valores adicionales, que genera la presente obligación.

Ing. Luis Miguel Cabrera Gavilánez
JUEZ DE COACTIVA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
" MY CHIMBORAZO"LTDA, EN LIQUIDACIÓN

(P)

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2024-0098
ORDEN DE COBRO N. ° AA-MCHI-00152-2024

Debido a que: los señores GALEAS ARROYO CARMEN DOLORES con cédula de ciudadanía Nº0913923991, en su calidad de deudor/a principal, no han cancelado la obligación que mantiene con la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO " MY CHIMBORAZO". EN LIQUIDACIÓN dentro del término concedido para el efecto, se procede al cobro por vía coactiva de la obligación adeudada de $492,24 (CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DOLAR)**, más el interés por mora, que será calculado a la tasa que se encuentre vigente a la fecha efectiva del pago y otros valores adicionales, que genera la presente obligación.

Ing. Luis Miguel Cabrera Gavilánez
JUEZ DE COACTIVA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
" MY CHIMBORAZO"LTDA, EN LIQUIDACIÓN

(P) » JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN RIOBAMBA
AVISO JUDICIAL

A: **EMMA EUGENIA OROZCO ZAVALA**, se le hace saber acerca de la materia **FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA** del Juicio **DILIGENCIA PREPARATORIA de INVESTIGACIÓN PSICOSOCIAL** signado con No. 06101-2025-00114G propuesto por: CARRASCO ANDRADE CARLA ISABEL, en contra de **OROZCO ZAVALA EMMA EUGENIA** cuyo extracto de la demanda y providencia respectiva son del tenor siguiente:

EXTRACTO
ACTORA: Pe. CARLA ISABEL CARRASCO ANDRADE, en su calidad de Directora Distrital 06D01 Chambo - Riobamba del M
DEMANDADO: EMMA EUGENIA OROZCO ZAVALA
TRÁMITE: DILIGENCIA PREPARATORIA de INVESTIGACIÓN PSICOSOCIAL FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN: Arts. 121 Y 122 del Código Orgánico General de Procesos en concordancia con el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador.
CUANTÍA: INDETERMINADA
JUICIO: No 06101-2025-00114G
JUEZ: Dr. Andres Vasquez Meléndez
Expediente No. 06101-2025-00114G
UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA. Riobamba, martes 25 de marzo del 2025, a las 09h39.
VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba, en virtud de las competencias señaladas en el Artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y el respectivo sorteo de ley. Agréguese el expediente la demanda, documentación adjunta y escrito que antecede. En lo Principal se dispone: **PRIMERO.- CALIFICACIÓN.-** La presente demanda **DE DILIGENCIA PREPARATORIA DE INVESTIGACIÓN** presentada por la **Pc. CARLA ISABEL CARRASCO ANDRADE**, en su calidad de Directora Distrital 06D01 Chambo - Riobamba del MIES, y por tanto representante legal de la Casa Hogar "San Carlos"; contra de la señora **EMMA EUGENIA OROZCO ZAVALA**, se la califica por reunir los requisitos generales y específicos determinados en la Ley y se la admite a procedimiento determinado en el Art. 121 y 123 del Código Orgánico General de Procesos. **SEGUNDO.- CITACIÓN.-** Cítese a la demandada **EMMA EUGENIA OROZCO ZAVALA**, por medio de la prensa conforme lo determina el Art. 56 del COGEP, por medio de tres [3] publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Riobamba, a fin de que la demandada señale su domicilio Judicial para que reciba sus notificaciones, caso contrario se prosegurá con la tramitación de esta causa en su rebeldía. Cumplido lo cual y trasncurrido el término legal a partir de la última publicación, se realizara las diligencias solicitadas. En caso de la no comparecencia de la demandada se procederá conforme lo determina el Art. 123 segundo inciso del Código Orgánico General de Procesos. TERCERA.- DILIGENCIA PREPARATORIA.- En cumplimiento del Art. 120, 121 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone: 1.- Intervenga la DINAPEN de Chimborazo, para que realicen una investigación social y familiar del menor **PEDRO LUCAS OROZCO ZAVALA**, así como se identifique y ubique los lugares o residencia de los demás familiares idoneos, esto conforme lo dispone el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 268; y, 2.- Intervenga el Equipo Técnico de esta Unidad Judicial (MEDICO, SOCIAL Y PSICOLOGICO), para que investiguen el entorno psico social y familiar respecto del menor PEDRO LUCAS OROZCO ZAVALA, al igual que identificar y ubicar los lugares o residencia de parientes dentro del tercer grado de consanguinidad ausentes. Para lo cual notifíquese a las entidades requeridas. Tómese en cuenta el anuncio de prueba documental. CUARTA.- NOTIFICACIÓN.- Téngase en cuenta la casilla judicial que señala la parte actora para recibir sus notificaciones y la autorización que otorga a su abogada defensora. Actúe en la presente causa la Dra. Lorena Patricia Marquez Zurita, como Secretaria Titular de esta Judicatura. CUMPLASE.
Riobamba, 01 de abril del 2025
Dra. Lorena Márquez Zurita
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN RIOBAMBA

(P) » JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO
CITACION JUDICIAL
A: CRISTHIAN PAÚL LLIVICOTA GUAMÁN, se le hace saber de la demanda de Alimentos para Mujer Embarazada N°. 06101-2023-01056 deducida por YESSENIA MARIBEL GUARANGO ROLDAN en contra de CRISTHIAN PAÚL LLIVICOTA GUAMÁN, del auto
EXTR
ACTO
DEMANDADO: CRISTHIAN PAÚL LLIVICOTA GUAMÁN
CLASE DE JUICIO: ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA
CUANTÍA: INDETERMINADA
JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Roberto Patricio Tapia Sánchez
SECRETARIO: Ab. Patricio Rivera Vizueta
PROVIDENCIA:
VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez titular de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, en por el sorteo respectivo. La demanda de ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA, presentada por la señora YESSENIA MARIBEL GUARANGO ROLDAN en contra del señor CRISTHIAN PAUL LLIVICOTA GUAMAN, cuya competencia se radica como consta en la misma cual es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Por lo expuesto, se califica auto de calificación y extracto, que es al tenor de lo que sigue: la demanda y se admite a tramite mediante procedimiento sumario en
EXTRACTO
concordancia con los Arts. 33, 44, 45, 69 numeral 4, 75, 76 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Arts. 33 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial; Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia; y, Arts. 139 y 155 del COGEP. En virtud de la normativa expuesta, se dispone: Con la demanda y este auto de calificación, cítese al demandado Cristhian Paul Llivicota Guaman, en su domicilio que se ubica que tiene ubicado en el Barrio La Lolita, calle Ceneth y Azogues, de esta ciudad de Riobamba, para lo cual se enviara las copias de la demanda y auto de calificación, de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Provincial de Chimborazo, y por el sorteo respectivo. La demanda conforme a lo establecido en el artículo 333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Por lo expuesto, se convocara a audiencia única de conciliación y juzgamiento para el día martes 22 de abril del 2025 a las 09h00 en la sala de audiencias de esta Unidad Judicial. Se ordena que el demandado Cristhian Paul Llivicota Guaman, en su domicilio que tiene ubicado en el Barrio La Lolita, calle Ceneth y Azogues, de esta ciudad de Riobamba, para que en el término de cinco días (5T) a partir de la citación realizada en el numeral 1 del Art. 56 del Codigo Orgánico General de Procesos, esto es mediante tres publicaciones en el diario de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Riobamba, para lo cual, el señor secretario confiera a su abogado defensor Jessica Pérez Pérez dentro de la presente causa. Actúe el Ab. Patricio Rivera Vizueta en calidad de Secretario Titular de esta judicatura. Notifíquese y Cúmplase.
AB. PATRICIO RIVERA VIZUETA
SECRETARIO

(P) » JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO
EXTRACTO JUDICIAL
A: GEOVANNY FERNANDO OLIVO QUISPE, se le hace saber de la demanda de Inventario No. 06101-2024-02045 deducido por VERÓNICA TATIANA OROZCO VILLARROEL en contra de GEOVANNY FERNANDO OLIVO QUISPE, del auto resolutivo y extracto, que es al tenor de lo que sigue:
EXTRACTO:
ACTORA: VERÓNICA TATIANA OROZCO VILLARROEL
DEMANDADO: GEOVANNY FERNANDO OLIVO QUISPE
CLASE DE JUICIO: SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD
CUANTÍA: INDETERMINADA
JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Roberto Patricio Tapia Sánchez
SECRETARIO: Ab. Patricio Rivera Vizueta
PROVIDENCIA:
VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba, en virtud de las competencias señaladas en el Artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y el respectivo sorteo de ley. Agréguese al expediente la demanda, los anexos presentados por la actora y escrito que precede con el que se da cumplimiento al auto de sustanciación que precede. En lo principal se dispone: **PRIMERO.- CALIFICACIÓN.-** La presente demanda **DE SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** presentada por la señora **VERÓNICA TATIANA OROZCO VILLARROEL** en contra del señor **GEOVANNY FERNANDO OLIVO QUISPE**, se la califica por reunir los requisitos generales y específicos determinados en la Ley y en el Art. 332 del Reglamento del sistema de acreditación de las Personas Naturales y Jurídicas que deban realizar la Citación y de su cumplimiento se dispone: **SEGUNDO.- CITACIÓN.-** Cítese al demandado señor GEOVANNY FERNANDO OLIVO QUISPE, en el lugar que señala en la demanda, a fin de que se dé por citado con el contenido de la demanda, a la práctica de la misma. Cumplido lo cual y en la forma dispuesta en el inciso segundo del numeral 4 del Art. 338 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se señalara día y hora para que se lleve a efecto la Audiencia Única, caso de insistencia a esta diligencia se procederá conforme lo determina el Art. 87 de la norma invocada. **TERCERA.- PRUEBA.-** Por realizado los anuncios de prueba por parte de la actora y declaración realizada en el numeral 3 del Art. 333 numeral 3 ibidem para la práctica de la diligencia de prueba por parte de la actora y declaración realizada en el formulario de demanda se dispone: Con la Oficina de Citaciones de esta Unidad Judicial del personal responsable y encargado para el efecto, bajo apercibimiento de ley, se sirva notificar a los testigos anunciados los medios probatorios documentales, los mismos que serán ratificados en audiencia de los que quieren declararon respecto de los hechos expuestos en la demanda. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 160; 2.- Conforme lo dispone el Art. 280 del Código de la Niñez y de la Adolescencia y conforme petición de la parte actora se dispone a la Oficina Técnica de la Unidad Judicial TRABAJO SOCIAL realice un informe respecto de la situación social del niño AYLEEN RAPHAELLA OLIVO OROZCO para la práctica de la misma. Cumplido lo cual en base a lo dispuesto en inciso segundo del numeral 4 del Art. 338 del el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del